

COMUNICADO DE PRENSA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL DE NAZARETH

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA **E.S.E HOSPITAL DE NAZARETH**, DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA 001 DE 22 DE ENERO DEL 2024, LA CUAL SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB Y CARTELERAS DE LA ESE, CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, A PRESENTAR SUS HOJAS DE VIDA, AL CORREO hospitalnazareth@hotmail.com, o radicadas en la oficina en Riohacha: Carrera 11 No. 13-54 ò corregimiento de Nazareth a partir del 25 de enero hasta el 30 enero de 2024, hasta las 5:00 PM.

(Ver documento anexo convocatoria 001 de 22 de enero del 2024).

ORIGINAL FIRMADO
CALMIDES ADAULFO GONZÁLEZ PRIETO

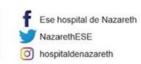
Gerente Hospital de Nazareth.













RESOLUCION No. 047

(22 de enero de 2024)

CONVOCATORIA No. 001

PARA LA ELECCION Y DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE NAZARETH DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA , PARA EL PERIODO (DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2026).

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. ESE HOSPITAL DE NAZARETH del Municipio de Uribia, en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley 100 de 1993, Decreto No. 1876 de 1994, Decreto No. 410 de 1971, Decreto Ley No. 1298 de 1994, Decreto No. 1018 de 2007, Decreto No, 019 de 2012, Circular Conjunta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud - Junta Central de Contadores de Colombia No 122, SNS No 036 JCC del 21 de septiembre de 2001, Ley No. 43 de 1990, y demás normatividad vigente y aplicable, CONVOCA a los Contadores Públicos interesados a presentar su hoja de vida y propuesta para participar del proceso de escogencia del REVISOR FISCAL de la ESE HOSPITAL DE NAZARETH para la vigencia 2024 - 2026, según la normatividad existente se cita lo siguiente:

- a) De conformidad con el artículo 232 de la Ley No. 100 de 1993 y el artículo 22 del Decreto No. 1876 de 1994, **LA ESE HOSPITAL DE NAZARETH**, deberá contar con un revisor fiscal que dé cumplimiento a las funciones propias de este cargo.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1876 de 1994, expedido en fecha 03 agosto de 1994, artículo 22. "REVISOR FISCAL. De conformidad con lo establecido en el Artículo 694 del Decreto Ley No. 1298 de 1994, toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva de la entidad respectiva.
- c) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 1298 de 1994, artículo 694 "REVISORIA FISCAL. Las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente.
- d) El Decreto No. 410 de 1971, Actual Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en su Artículo 205 se expresa lo siguiente; "No podrán ser Revisores Fiscales:
 - •Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;











- Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad.
- Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
- Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.
- e) Que acorde a lo reglado en el Decreto No. 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en el Artículo 206, que la letra dice: "En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión".
- f) Que en el Decreto No. 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en el Artículo 215 dice: "El Revisor Fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.
- g) Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 019, expedido el 10 de enero del 2012, en esta norma se expresa: "Articulo 135. Posesión del Revisor Fiscal en las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud": La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto No. 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio, Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin.

Parágrafo: Las autorizaciones de posesión de Revisor Fiscal que no hayan sido expedidas a la entrada en vigencia del presente Decreto-ley se surtirán de acuerdo con lo definido en este artículo".

- h) Que acorde con lo establecido en la Circular Conjunta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud Junta Central de Contadores de Colombia No. 122 SNS No. 036 JCC del 21 de septiembre de 2001. Asunto: Precisiones en materia de ejercicio de la función de fiscalización.
- i) Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 43 de diciembre 13 de 1990: "Por la cual se adiciona la Ley No. 145 de 1960, en esta norma se determina que esta es reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones" expedida por el Congreso de la República.
- j) Que se deberá garantizar que la entidad cuente siempre con **REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE**, en los términos establecidos en el código de comercio y en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto 1018











de 2007, modificados por la Ley 009 del 10 de enero de 2012 y la Circular Externa No 002 de 2012, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

- k) Que en sesión de Junta Directiva realizada según Acta No. 001 de 18 de enero del 2024, se apruebo iniciar convocatoria para el proceso de elección del cargo de revisor fiscal principal y suplente para el periodo del 1 DE MARZO DE 2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2026.
- I) Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL DE NAZARETH.

RESUELVE

ARTICULO 1º. AVISO: Se le informa a todas las personas naturales o jurídicas en radicar las hojas de vidas y propuestas para el proceso de escogencia del Revisor Fiscal Principal y Suplente, para el periodo del 1 **DE MARZO DE 2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2026**.

ARTICULO 2º: REQUISITOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE QUIEN PRETENDA SER ELEGIDO Y DESIGNADO REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL DE NAZARETH:

CAPACIDAD JURIDICA: La elección o reelección del revisor fiscal, supone que la persona natural o jurídica elegida o reelegida, cumple con todos los requisitos legales para su designación, para los eventos en que se pretenda la elección de una persona natural como revisor fiscal, esa persona debe tener la condición de contador público y no tener sanciones que afecten el ejercicio de la profesión.

La calidad de contador público y la inexistencia de sanciones, deben acreditarse con la tarjeta profesional y con los antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, que serán consultados por la Junta Directiva antes de la posesión.

No podrá ser elegido como revisor fiscal quien esté incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para el ejercicio del cargo. Tampoco podrá ser elegido como revisor fiscal, la persona natural que ejerza la revisoría fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones.

IDONEIDAD: Ser Contador Público, con tarjeta profesional vigente.

EXPERIENCIA: Acreditar experiencia profesional relacionada de 1 año.

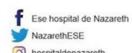
ARTICULO 3º. PERIODO A CONTRATAR: El revisor Fiscal designado por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL DE NAZARETH, tendrá un periodo desde el 1 DE MARZO DE 2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2026, DOS (2) AÑOS, siempre y cuando haya sido designado legalmente ante Junta Directiva de la ESE HOSPITAL DE NAZARETH, de acuerdo al Artículo 135 del Decreto No. 019 del 10 de Enero de 2012 y el término empezará a contar a partir del Acuerdo de designación y del perfeccionamiento del contrato de prestación de servicios profesionales que se firme entre el gerente de la entidad hospitalaria y el nuevo Revisor Fiscal el cual se renovará de acuerdo a la vigencia fiscal de cada anualidad. En todo caso el contrato sólo se suscribirá previa posesión del contratista seleccionado.











La Convocatoria a la que nos hemos referido debe ser publicada en la página Web de la **ESE HOSPITAL DE NAZARETH** y en la cartelera pública de la entidad, la cual contendrá el cronograma del proceso.

ARTICULO 4°. DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LAS HOJAS DE VIDA:

- 1. Carta de presentación de la propuesta técnica que contenga: Objetivo, Alcance y Metodología del servicio profesional como Revisor Fiscal.
- 2. Hoja de vida del proponente incluyendo Título de Contador Público, Acta de Grado, Tarjeta Profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario, libreta militar (para cuando el proponente sea hombre y esté obligado a ella), formato único hoja de vida persona natural de la Función Pública y formulario único declaración juramentada de bienes y rentas.
- 3. Los Certificados de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República, Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
- 4. Declaración juramentada de no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo.
- 5. Certificación laboral que acredita la experiencia profesional.
- 6. Cumplir con el artículo 215 del Código de Comercio el cual establece un límite de (5) cinco nombramientos.

ARTICULO 5º. DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTA TECNICA: La propuesta técnica a presentar debe contener como mínimo el componente de auditoría financiera, Auditoria de cumplimiento, auditorio de gestión, auditoria de control interno.

ARTICULO 6°. FUNCIONES ESENCIALES PARA OCUPAR EL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL DE NAZARETH: De acuerdo al Artículo 207 del Código de Comercio son funciones taxativas del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la institución y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la institución y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.











- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO 7º. CRITERIO DE EVALUACION PUNTAJE

Serán objeto de ponderación, hasta por un puntaje máximo de CIEN (100) PUNTOS, Teniendo en cuenta los siguientes factores:

Hoja de vida y Experiencia Laboral	40 puntos
Propuesta Técnica	40 puntos
Entrevista	20 puntos
Total puntaje	100 puntos

ARTICULO 8°. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REVISAR FISCAL Y SU SUPLENTE

Quienes hagan parte de la lista de candidatos que superaron el proceso de revisión, tendrán derecho a seguir participando en el proceso de escogencia para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal, sí resultare elegidos por los miembros de la Junta Directiva de la ESE con la mayoría de los votos presentes. Estos términos de referencia, en ningún caso constituyen una licitación, oferta de contrato o promesa de celebrarlo pues la selección final del Revisor Fiscal se hará mediante el mecanismo anunciado.

ARTICULO 9°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA ELECCION Y DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL DE NAZARETH:

No	Actividad	Fecha	LUGAR
1	Publicación de Invitación y términos de referencia	GC 2024.	Se publicará en un lugar visible en las instalaciones del ESE hospital de Nazareth. O página web de la entidad https://esehospitaldenazare th.gov.co/











No	Actividad	Fecha	LUGAR
2	,	Del 25 al 30 de Enero de 2024.	La recepción de documentos se recibirá en medio físico
3	Revisión y evaluación de hojas de vida.	Hasta el 9 de febrero de 2024	ESE hospital de Nazareth
4		Del 12 al 16 de febrero de 2024.	Se publicará en página web de la entidad https://esehospitaldenazare th.gov.co/
5	Sustentación de propuesta de candidatos ante miembros de Junta Directiva.		Se informará la hora mediante citación enviada sea por correo u oficio o al WhatsApp.
6	, , ,	Hasta el 27 de febrero del 2024.	Se publicará en página web de la entidad
7	Notificación de elegido	28 de Febrero del 2024.	Se notificará mediante oficio al correo persona del candidato.
8	Celebración y Legalización del Contrato.	1 de marzo de 2024.	ESE hospital de Nazareth

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Uribía a los veintitrés (22) días del mes de enero de 2024.

ORIGINAL FIRMADO CALMIDES ADAULFO GONZÁLEZ PRIETO

Gerente Hospital de Nazareth.









